

AUTO N° 577
Valledupar, **27 MAY 2019**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO, IDENTIFICADO CON NIT 892300123 - 1, Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RÍO DE ORO A.C.P - EMCAR E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 900.008.377-2”

El jefe de la oficina jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de las leyes 99 de 1993, ley 1333 de 2009, procede a proferir el presente Acto Administrativo, con fundamento en los siguientes;

HECHOS

Que mediante la Resolución No. 330 del 24 de marzo de 2010, la Dirección General de esta Corporación, aprueba el Plan de saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Río de Oro en su componente urbano y lo correspondiente al Corregimiento de Morrison, imponiendo determinadas obligaciones que con posterioridad fueron verificadas como producto de las diligencias de control y seguimiento ambiental adelantadas por esta Corporación a la licencia otorgada.

Que el Coordinador para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, remite informe de fecha 13 de junio de 2018, suscrito por el Ingeniero Ambiental ANDRÉS FELIPE AGUILAR DURÁN y el Ingeniero Ambiental ALEJANDRO CARRASCAL GARCÍA, los cuales ponen en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones impuestas en las referidas resoluciones, en relación con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV del municipio de Río de Oro - Cesar y la Empresa de Servicios Públicos A.C.P ENCAR E.S.P., como producto del análisis de la información existente en el expediente, se emite el siguiente informe, del cual se destacan apartes en los cuales se ha incumplido, así:

“[...] ANALISIS DE OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN No. 330 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2010

1. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano), salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que consigno en dicho plan. El documento PSMV hará las veces del Plan de Cumplimiento.

Cumple: NO

3. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Presentar anualmente a la Corporación, un infirme detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho infirme debe contener los soportes respectivos.

Cumple: NO

4. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Cumplir con el cronograma de ejecución de PSMV

Cumple: NO

9. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas generadas por el municipio y la fuente receptora aguas arriba y aguas debajo de punto de vertimiento, con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros DBO5, DQO, SST, ST,

1 

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a La Paz 1U.I.C Casa e Campo Frente a la Feria Ganadera – Valledupar Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

577 -CORPOCESAR- **27 MAY 2019**

Continuación Resolución No _____ del _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO, IDENTIFICADO CON NIT 892300123 - 1, Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RÍO DE ORO A.C.P - EMCAR E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 900.008.377-2

Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, pH, Grasas y Aceites, Nitratos, fósforos totales, Turbiedad; con un método de muestreo compuesto y una frecuencia mínima de doce (12) horas, con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de ph y To instantáneo, realizando las observaciones, georreferenciación y registro fotográfico. Estas caracterizaciones deben ser realizadas en los períodos comprendidos entre el 1 de enero al 30 de marzo y el 1 de julio al 30 de septiembre y deben estar soportados por un laboratorio acreditado por el IDEAM. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de anticipación la fecha y la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones.

Cumple: NO

12. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Construir la planta de tratamiento de aguas residuales doméstica basado en un sistema de lodos activados al inicio del período de mediano plazo.

Cumple: NO

14. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Garantizar en todo caso que las aguas pluviales no interfieran en la eficiencia de los sistemas de tratamiento construidos para las aguas residuales domésticas generadas por el municipio.

Cumple: NO

16. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Diseñar y construir un sistema de alcantarillado pluvial del municipio dentro del período de largo plazo.

Cumple: NO

OBLIGACIONES IMPUESTAS AL COMPONENTE DEL PSMV CORRESPONDIENTE AL CORREGIMIENTO DE MORRISON

1. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano), salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que consigno en dicho plan. El documento PSMV hará las veces del Plan de Cumplimiento.

Cumple: NO

2. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Presentar semestralmente a la Corporación un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.

Cumple: NO

3. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Presentar anualmente a la Corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.

Cumple: NO

4. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Cumplir con el cronograma de ejecución de PSMV

Cumple: NO

7. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación

Cumple: NO

9. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, el soporte de las caracterizaciones presentadas donde se muestre la georreferenciación de los puntos muestreados, las fechas de ejecución de las pruebas y el laboratorio encargado de realizar el análisis.

2

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a La Paz 1U.I.C Casa e Campo Frente a la Feria Ganadera – Valledupar Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5701121

Continuación Resolución No 577 del 27 MAY 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO, IDENTIFICADO CON NIT 892300123 - 1, Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RÍO DE ORO A.C.P - EMCAR E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 900.008.377-2

Cumple: NO

12. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Implementar en el período corto plazo un programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico.

Cumple: NO

13. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Realizar el diseño y construcción del sistema de alcantarillado de las aguas residuales domesticas generadas, abarcando una cobertura del 100% de la población, dentro del periodo corto plazo.

Cumple: NO

14. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Construir el sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales indicando en el Acta Aclaratoria suscrita con los evaluadores de Corpocesar (Sistema Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente) Garantizando en todo caso el cumplimiento de lo establecido en Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000, esta actividad debe realizarse en corto plazo.

Cumple: NO

15. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas generadas en el sistema norte y la fuente receptora aguas arriba y aguas debajo de punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1 de enero - 31 de marzo y el 1 de julio al 30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Nitratos, Fósforos totales, Grasas y Aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alcuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de ph y To instantáneo, realizando las observaciones, georreferenciación y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de anticipación la fecha y la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones para realizar el acompañamiento correspondiente.

Cumple: NO

16. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Realizar dentro de los periodos corto, mediano y largo plazo los respectivos mantenimientos al sistema de alcantarillado y la planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Corregimiento de Morrison.

Cumple: NO

17. OBLIGACIÓN IMPUESTA

Minimizar el aporte de aguas lluvias al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domesticas garantizando en todo caso que dicho sistema funcione adecuadamente.

Cumple: NO

19. OBLIGACIÓN IMPUESTA

Instalar rutas de recolección del servicio de aseo garantizando la cobertura total del corregimiento y la óptima disposición final de los residuos dentro de los períodos corto, mediano y largo plazo.

Cumple: NO [...]"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGALES

Que conforme al Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes Centros Urbanos, entre otras.

3

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a La Paz 1U.I.C Casa e Campo Frente a la Feria Ganadera – Valledupar Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5731101

577
27 MAY 2015

Continuación Resolución No _____ del _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO, IDENTIFICADO CON NIT 892300123 - 1, Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RÍO DE ORO A.C.P - EMCAR E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 900.008.377-2

Igualmente el numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el régimen sancionatorio ambiental, son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, las que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente, de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, constituye infracción ambiental, la comisión de un daño al medio ambiente.

Que en todo caso, las sanciones ambientales podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, en los términos de la Ley 1333 de 2009.

En este orden de ideas, cuando a juicio de la Autoridad Ambiental competente existiere mérito para dar apertura a una investigación, esta se adelantará mediante Acto Administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá las diligencias Administrativas pertinentes para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 18 de la ley en mención.

Así las cosas, para el caso que nos ocupa tenemos que el MUNICIPIO DE RÍO DE ORO y la Empresa de Servicios Públicos RÍO DE ORO A.C.P - EMCAR E.S.P. E.S.P., al no cumplir con las obligaciones impuestas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, tal y como lo exige la Resolución No. 330 de 2010, emanada por esta Corporación y el Artículo 2.2.3.9.14 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, donde contempla lo relacionado con las exigencias mínimas a tener en cuenta sobre vertimientos al agua, obligaciones que evidentemente no se tuvieron en cuenta por parte del municipio y la empresa, contrariando lo establecido en la normatividad ambiental.

Lo anterior, constituye en este actuar, mérito suficiente para que este Despacho inicie investigación Administrativa de carácter ambiental en contra del MUNICIPIO DE RÍO DE ORO y la Empresa de Servicios Públicos RÍO DE ORO A.C.P - EMCAR E.S.P.

De esta manera, este Despacho adelantará la investigación de carácter ambiental sujetándose al debido proceso, comunicando de manera formal su apertura y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y ambientales.

En tal consideración se dispondrá la publicación del presente Acto Administrativo, a fin de garantizar la intervención de los ciudadanos de que trata el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

Que por lo anterior, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar,

577-CORPOCESAR-

27 MAY 2019

Continuación Resolución No _____ del _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO, IDENTIFICADO CON NIT 892300123 - 1, Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RÍO DE ORO A.C.P - EMCAR E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 900.008.377-2

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en Contra Municipio de Río de Oro, Identificado Con Nit 892300123 - 1, y la Empresa de Servicios Públicos de Río De Oro A.C.P - EMCAR E.S.P., Identificada Con Nit 900.008.377-2

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como prueba el informe de fecha 13 de junio de 2018, suscrito por el Ingeniero Ambiental ANDRÉS FELIPE AGUILAR DURÁN y el Ingeniero Ambiental ALEJANDRO CARRASCAL GARCÍA.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del Acto Administrativo al representante legal del MUNICIPIO DE RÍO DE ORO, y a la Empresa de Servicios Públicos A.C.P EMCAR E.S.P., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente decisión en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: MCG
Exp. PSMV – Mpio Río de Oro
Empresa de Servicio Públicos EMCAR – 2018